

La nacionalidad como factor de conexión en la solución de conflictos entre las partes en el derecho internacional privado

Nationality as a connecting factor in the solution of conflicts between the parties in private international law

Melinton Fernando Saca Balladares, Estefanía Michelle Pérez Buenaño

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación buscamos establecer con la mayor claridad posible, la diferencia existente entre los conceptos de nacionalidad y ciudadanía; dejando claro, que la nacionalidad es el vínculo jurídico-político, que une a un individuo con un Estado determinado; y la ciudadanía es la calidad que hace a la persona miembro activo del Estado y que le habilita para ejercer los derechos políticos, siendo el más importante de estos el derecho al sufragio. Para ello, se hará referencia de manera exclusiva a la nacionalidad, analizando su concepto, su evolución histórica, sus principios, dejando claro la importancia que tiene la nacionalidad como elemento de conexión, para facilitar la solución de conflictos que se puedan dar entre las partes en el Derecho Internacional Privado. Se concluyó que, el Derecho Internacional Privado nos permite poseer una idea más clara, de lo que es, y que persigue al permitirnos comprender la importancia que tiene la nacionalidad como parte de esta materia.

Palabras clave: Nacionalidad, ciudadanía, derecho internacional, conflictos, conexión.

ABSTRACT

In this research work, I seek to establish as clearly as possible the difference between the concepts of nationality and citizenship; making it clear that nationality is the legal-political, which unites an individual with a certain link; and citizenship is the quality that makes the person an active member of the State and that enables him to exercise political rights, the most important of these being the right to vote. For this, reference will be made exclusively to nationality, analyzing its concept, its historical evolution, its principles, making clear the importance of nationality as a connecting element, to facilitate the resolution of conflicts that may arise between the parties. in private international law. Finally, reference is made to Private International Law in a general way, in which we study its importance, object, nature, etc. In my opinion, this will allow us to have a clearer idea of what Private International Law is and what it pursues, helping us to understand the importance of nationality as part of this matter.

Keywords: Nationality, citizenship, international law, conflicts, connection.

1. Introducción



INFORMACIÓN:

<https://doi.org/10.46652/pacha.v3i9.154>
ISSN 2697-3677
Vol. 3, No. 9, 2022. e210154
Quito, Ecuador

Enviado: octubre 28, 2022
Aceptado: diciembre 07, 2022
Publicado: diciembre 14, 2022
Sección General | Peer Reviewed
Publicación Continua



AUTORES:

ID Melinton Fernando Saca Balladares
Universidad Técnica de Ambato - Ecuador
mf.saca@uta.edu.ec

ID Estefanía Michelle Pérez Buenaño
Abogada en libre ejercicio - Ecuador
estefaniaperezbuenaño@hotmail.es

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

FINANCIAMIENTO

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

AGRADECIMIENTOS

N/A.

NOTA

El artículo no es producto de un proyecto de tesis.

ENTIDAD EDITORA



Entendemos como elementos de conexión, o factor de conexión a las circunstancias que vinculan un problema de derecho con un derecho determinado. Estas circunstancias hacen posible que, cuando se presenta un problema cuya solución compete al Derecho Internacional privado pueda encontrársela en el sistema de derecho positivo que el factor de conexión establezca como el competente para resolverlo (Baltar, 2021).

Los elementos de conexión son varios entre ellos tenemos a la “nacionalidad”, la que no se debe confundir con “ciudadanía” pese a lo que dice la disposición transitoria de la constitución política del Estado (Bañuelos, 2021). Otros factores de conexión son: el domicilio, la residencia, el lugar de procedencia de una persona, la ubicación de los bienes, la forma externa de los actos, el lugar donde se celebren los actos y contratos o se halla cometido una infracción penal, el lugar en el que se ha celebrado una convención, la religión, la autonomía de la voluntad, y en algunos casos a la *lex fori* cuando de la tramitación de los procesos se trata (Fornaris, 2021).

La nacionalidad nos introduce a la sociedad civil, la ciudadanía a la sociedad política. La ciudadanía tiene el enorme valor de servir de pilar condicionante para el goce y ejercicio de los derechos políticos, que frecuentemente coincidan ambas calidades (nacional y ciudadano), en un mismo individuo no quiere decir, que necesariamente ello siempre sea así (Francisco, 2021).

1.1 La nacionalidad

El sistema de la nacionalidad hace depender el estado y la capacidad de las personas de su ley nacional. Este es el sistema más antiguo; ya que los jurisconsultos romanos, dotados de una gran sabiduría, distinguía ya entre los conflictos de leyes que se originaban entre ellos, las leyes de *Origo* y el *Domicilium*, pero dándole preferencia al *Origo*, determinando de esta manera los derechos y obligaciones de los individuos (Lenza, 2021). La mencionada tendencia, se acentuó aún más después de la caída del Imperio Romano de Occidente, con la introducción del derecho germánico o consuetudinario, quedando sometido cada individuo a la ley de origen (Vazquez et al., 2021).

El sistema de la nacionalidad llamado también sistema de la personalidad del derecho o escuela italiana, tiene por fundador al político y jurisconsulto italiano Pascual Estanislao Mancini (1817-1888), quien en el año 1851, hallándose desterrado en el Piamonte, pronunció en la Universidad de Turín una conferencia sobre “la nacionalidad como fundamento del derecho de gentes” en la cual enunció el sistema de solución que más tarde, en el año 1874, completara ante el Instituto de Derecho Internacional, donde formuló dos cuestiones muy interesantes (Monge, 2021).

1.2 Razón de su importancia en el derecho internacional privado

La importancia que tiene la nacionalidad dentro del derecho internacional privado se debe a que esta distingue a dos clases de sujetos de derecho, como son los nacionales y los extranjeros, que, al entrar en relaciones de carácter jurídico, originan problemas de conflictos de leyes; y allí interviene la nacionalidad como factor de conexión para solucionar de la mejor manera dichos inconvenientes. Otra razón importante para considerar la importancia que tiene la nacionalidad dentro del Derecho Internacional Privado, es que la nacionalidad es un vínculo de conexión, es la base del llamado sistema de la nacionalidad, cuyo fundador y representante más notable es Mancini (Morocco, 2021).

1.3 Fundamento jurídico y político de la nacionalidad

Los sostenedores de la Escuela Italiana de la personalidad del derecho fundamentan el predominio de la ley nacional para solucionar los conflictos de leyes en dos órdenes de consideraciones: unas de carácter político y otras de carácter jurídico (Ochoa, 2021).

Fundamento jurídico

El estado es una reunión de personas unidas por un vínculo contractual de sumisión común. Cada una de estas personas tiene derecho a esperar de ese Estado, la protección de sus derechos, además del reconocimiento de ciertas garantías por parte de su estado, el cual, para lograr este objetivo, tiene que necesariamente tener un territorio sobre el que va a ejercer su potestad; es decir que la mencionada potestad, se ejerce sobre las personas y sobre el suelo; pero el fundamento está en que estos dos elementos tienen desigual importancia (Ortega, 2021).

Fundamento político

Las personas, aunque se trasladen fuera de su nación a cualquier parte del mundo, siempre van a conservar su nacionalidad, nunca van a dejar de pertenecer a su país de origen, por ello, en los conflictos de legislaciones que puedan provocarse, deben serles aplicables siempre sus respectivas leyes nacionales. Legislaciones que puedan provocarse, deben serles aplicables siempre sus respectivas leyes nacionales (Vazquez et al., 2021).

1.4 Principios tradicionalmente admitidos respecto a la nacionalidad

La nacionalidad, igual que todas las instituciones jurídicas, está sujeta a ciertos principios fundamentales en los que han convenido todas las legislaciones. Estos principios son los siguientes: a) toda persona debe tener una nacionalidad; b) ninguna persona puede tener más de una nacionalidad; c) toda persona puede cambiar de nacionalidad; d) la renuncia pura y simple de la nacionalidad no basta para perderla; e) la nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente en el extranjero; f) la nacionalidad adquirida puede ser revocada; g) toda persona puede recuperar su nacionalidad

perdida (Romay, 2022).

1.5 La nacionalidad en el sistema ecuatoriano

En el sistema ecuatoriano, la nacionalidad de las personas dentro del Derecho Internacional Privado, tiene una importancia muy significativa, puesto que ella resuelve los problemas del estatuto personal para el estado civil, la capacidad de los ecuatorianos cuando los actos en que intervienen deban verificarse en el Ecuador y los derechos de familia respecto del cónyuge y parientes ecuatorianos; además de otros aspectos vinculados también con este factor de conexión (Tello, 2021).

En el sistema de Derecho Internacional Privado que rige en el Ecuador, la nacionalidad es un factor de conexión; es decir, un elemento que vincula un problema de derecho con un derecho determinado. Este elemento se encuentra reconocido en el artículo 7 del Código de Derecho Internacional Privado de Sánchez de Bustamante, puede aplicarse tanto a las personas naturales como a las jurídicas. El artículo 14 del Código Civil, establece lo siguiente: los ecuatorianos, aunque residan o se hallen domiciliados en lugar extraño, están sujetos a las leyes de su Patria (Morocco, 2021).

En todo lo relativo al estado de las personas y la capacidad que tienen para ejecutar ciertos actos, con tal que estos deban verificarse en el Ecuador; y en los derechos y obligaciones que nacen de las relaciones de familia, pero solo respecto de su cónyuge y parientes ecuatorianos.

La ciudadanía

El concepto de ciudadanía se halla en plena evolución debido a los grandes cambios económicos, sociales y políticos de fin de siglo. La ciudadanía la tenemos que definir como la calidad jurídica política que hace a la persona miembro activo del Estado y que le habilita para ejercer los derechos políticos, siendo el más importante, el derecho al sufragio; el cual se encuentra regulado en el artículo 26 de nuestra constitución (Vazquez et al., 2021).

Debemos estar claros en no confundir los conceptos de nacionalidad y ciudadanía. La nacionalidad es un vínculo de una persona a un Estado, por nacer en él, por ser sus padres naturales de ese estado o por voluntariamente haberse sujetado a él. La ciudadanía es diferente; es la calidad que adquiere el que siendo de una nacionalidad y cumpliendo los requisitos necesarios, obtiene los derechos que lo habilitan para tomar parte en la vida política del Estado (Romay, 2022).

Ciudadanía y generalidades

En Grecia los extranjeros eran los Isotecos, que eran los ciudadanos no griegos, pero se les consideraba casi iguales que los ciudadanos griegos; estaban también los Metecos, los cuales solo tenían los derechos civiles que derivaban del tráfico mercantil, aparte estaban los extranjeros no domiciliados transeúntes que solo gozaban de los derechos fundamentales como es el derecho a la vida; más cruel era el trato a los extranjeros que estaban situados fuera de Grecia, que no tenían ningún derecho, sino

que eran considerados como enemigos y se les podía privar de la vida (Romay, 2022).

En Roma solo se podía hablar de ciudadanía, la que tenía ciertos grados que otorgaban más o menos derechos públicos y privados. Los romanos, para dar a conocer su calidad de ciudadano romano solían exclamar la siguiente frase “*Civis Romanus Sum*”, que significa “Soy ciudadano romano”, que la usaban además de para darse a conocer como ciudadano romano, para que se les reconociera ciertos derechos como el de no ser juzgados sino por el pueblo (Ortega, 2021).

La ciudadanía en el sistema inglés

Este sistema, llamado de la escuela Angloamericana, que la integraban autores ingleses y norteamericanos. Su origen es estatutario, las ideas de la Escuela Estatutaria Holandesa del siglo XVII, pasaron a Inglaterra, y luego a la colonia inglesa que al independizarse fue Estados Unidos. Se caracteriza este sistema por aplicar a las relaciones personales las leyes del domicilio de una persona y no las de su nacionalidad; hace regir a los bienes raíces por la ley de la ubicación de ellos y a los bienes muebles por la ley del domicilio de su dueño (Vazquez et al., 2021).

Para los Estados que siguen este sistema, llamado Sistema Anglosajón, la ciudadanía, se encuentra compuesta por los derechos cívicos y por los derechos políticos; que son los derechos de primera generación, y son un tipo de derechos ciudadanos que surgen con el *Bill of Rights* de 1689, con la declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776 y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que se produjo en Francia en el año de 1789, y el hecho de considerar a la ciudadanía desde el punto de vista de los derechos humanos tiene en gran medida que ver con el problema de migración y la forma en que deben responder las naciones receptoras de emigrantes (Ochoa, 2021).

Problemas que plantea la Constitución política respecto a la nacionalidad

El artículo 6 de la Constitución Política en su inciso segundo manifiesta que: “Todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en esta constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley”. La reforma a la que fue sujeta la Carta Política en la Asamblea mal llamada Constituyente, ya que una Asamblea Constituyente se convoca con la finalidad de reformar toda la Constitución, y lo que se hizo en dicha Asamblea fue reformar solo ciertos aspectos de la Carta Política (Baltar, 2021).

Derecho internacional privado

El derecho Internacional Privado es una rama joven del derecho que se encuentra en un estado de evolución; por lo que muchas veces no se puede dar soluciones concretas a ciertos problemas, sino más bien se plantean cuestiones. La función del Derecho Internacional Privado es la de establecer la norma jurídica aplicable de tal o cual país, que se adapte más a la situación jurídica que pueda susci-

tarse, no da soluciones directas, sino que remite la solución del problema a una legislación concreta, se puede decir por ello que es un derecho de remisión (Lenza, 2021).

El Derecho Internacional privado solo interviene en las llamadas cuestiones mixtas, que se dan cuando interviene un elemento extranjero, no en las cuestiones simples que son aquellas en las que solo intervienen elementos internos. Un ejemplo de una situación mixta podría ser: Si un ecuatoriano celebra en Uruguay la compraventa de un bien inmueble situado en Colombia, se debe en este caso determinar qué ley debe ser a la que se someta ese contrato; aquí se puede ver claramente la existencia de elementos extranjeros, por ello es materia del Derecho Internacional Privado. El elemento extraño o extranjero en la situación jurídica puede ser la persona, los bienes o el propio acto (Tello, 2021).

1.6 Fuentes del derecho internacional privado

Fuente, es el origen y principio, lugar de donde nace o proviene algo. Las fuentes del derecho internacional privado, son las normas y principios de donde procede esta rama del derecho. Estas fuentes son de dos clases: las fuentes puramente nacionales y las fuentes internacionales (Fornaris, 2021). A continuación, examinaremos las fuentes nacionales; entre las cuales tenemos a la ley, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

La ley

Al no ser el ecuatoriano, un sistema jurisprudencial, esta fuente es de gran importancia. La ley positiva como fuente del derecho internacional privado se encuentra en las legislaciones internas de cada estado, a través de normas que procuran resolver los problemas de derecho internacional privado (Morocco, 2021). Sin que consideremos preciso transcribir los textos de las leyes secundarias, nos referimos a estos otros ejemplos: En el Código Civil, los Arts.14, 15, 16 y 17 consagran principios rectores para el sistema de Derecho Internacional Privado vigente en el Ecuador sobre la personalidad de las leyes que rigen el estado, la capacidad y los derechos de familia, el régimen legal de los bienes en cuanto a su situación la regla *locus regit actum*;

... en el código de comercio, el Art.483 resuelve un problema de reenvío de primer grado sobre la capacidad para obligarse por una letra de cambio; el Código Penal, en el Art.5, establece las reglas fundamentales sobre la extraterritorialidad de la ley penal, que es, naturalmente, excepcional y en el Art.6 formula principios sobre el régimen de la extradición; el de Procedimiento Penal, el Art.18 reitera estos principios; los Arts.24 y siguientes del Código del Trabajo regulan el contrato deenganche; el Art.424 de la anterior codificación del Código de Procedimiento Civil preveía la forma como deben ejecutarse en el Ecuador las sentencias extranjeras, habiendo convenido o a falta de convenio, etc.

La costumbre

La repetición constante y uniforme de ciertos actos con significación jurídica en el campo de las relaciones internacionales de orden privado, ha sido considerada como fuente para la aplicación del Derecho Internacional Privado al aceptarse universalmente la máxima “*locus regit actum*” y el principio de la autonomía de la voluntad (Baltar, 2021).

2. Método

El comprender e identificar las diferentes dimensiones de la nacionalidad como factor de conexión en la solución de conflictos ha requerido que se profundice las realidades de las personas; La investigación sobre este campo en el contexto ecuatoriano ha informado el cómo se manifiestan tales dimensiones (Vazquez et al., 2021). El diseño de teoría fundamentada fue adaptado al estudio con base a la realidad social. Su pretensión fue comprender cómo funciona la nacionalidad como determinante de solución de conflictos en el derecho privado para así, acceder a la comprensión humana. Este método es interpretado de manera más interpretativa que descriptiva. De tal manera que, la gente no está presente en los discursos, pero sí los conceptos que el investigador elabora a través de lo que la gente dice y hace.

Este método proporciona una perspectiva nueva en la inducción, es decir, no se parte de la teoría ni de la bibliografía existente, sino de los datos del escenario. El análisis de los datos en un proceso de comparación constante conduce a la generación de conceptos explicativos y teoría. Es así que, se analizó la legislación privada.

3. Resultados

La doctrina

La doctrina no solo es fuente científica o de creación del Derecho Internacional Privado, sino que también es fuente para su aplicación en aquellos casos en que la ley le ordena al juez fallar de acuerdo con los principios generales de derecho. El Derecho Internacional Privado, al ser una rama poco formada del derecho muchas veces debe recurrir a criterios que sobre esta materia pueden aportar los científicos, estos criterios son conocidos como doctrina, la que muchas veces pasa a la jurisprudencia para luego convertirse en leyes o en tratados (Vazquez et al., 2021).

Después de analizar las fuentes nacionales corresponde ahora referirnos a las llamadas fuentes internacionales, entre las que tenemos a los tratados internacionales, la costumbre internacional, la jurisprudencia internacional y la doctrina.

Los tratados internacionales. Los países frecuentemente celebran tratados internacionales con los cuales regulan sus relaciones, y permiten resolver cualquier dificultad que entre ellos pueda llegar

a producirse; estos tratados una vez que son ratificados por los Estados pasan a formar parte del derecho de cada Estado contratante, estos pasan a ser de cumplimiento obligatorio; un ejemplo de esto sería el Código de Sánchez de Bustamante, el cual ha sido ratificado por el Ecuador (Ochoa, 2021).

La costumbre internacional. Varios autores no consideran posible la existencia de la costumbre internacional como fuente del Derecho Internacional Privado, pero existen ejemplos que nos pueden demostrar que si existe una costumbre internacional, a pesar de que se pueda dar en una proporción un tanto escasa, a manera de ejemplo de estas costumbres internacionales podemos mencionar en la regla de mutua ayuda jurídica que tienen entre si las autoridades judiciales para la comunicación de determinados actos, la aplicación de leyes extranjeras entre otras podemos mencionar además lo que ocurre en el derecho mercantil, con las normas CIF y FOB (Fornaris, 2021).

La jurisprudencia internacional. No existe, en realidad, una verdadera jurisprudencia internacional. Los estados se obligan por medio de tratados; pero fuera de ellos, a ninguna autoridad superior corresponde solucionar los litigios de orden privado ni, menos aún, ejecutar estas decisiones. Las jurisdicciones de cada uno de los países son las que conocen, por lo tanto, de la interpretación de los tratados (Baltar, 2021).

En nuestro derecho, esta es una de sus más grandes imperfecciones, inevitable desde luego. En efecto, aun cuando se firmasen tratados, en número cada vez mayor, con el fin de unificar las legislaciones, la interpretación particularista de que serían objeto en cada país, haría renacer inmediatamente la divergencia entre las legislaciones. No es un imposible que en el porvenir lleguen a cerrarse jurisdicciones internacionales permanentes destinadas a interpretar los tratados y a procurar la uniformidad de la jurisprudencia (Bañuelos & Francisco, 2021).

Fundamentos del derecho internacional privado

El fundamento del Derecho Internacional Privado lo encontramos en la existencia de una comunidad jurídica, la cual está integrada por todos los Estados, que a su vez tienen legislaciones diferentes; además el avance tecnológico ha ido estrechando cada vez más las fronteras haciendo que cada vez sea más fácil y frecuente que los hombres de diversas comunidades se relacionen entre sí. Muchos autores, están de acuerdo en que asuntos como la cortesía internacional, la reciprocidad, la nacionalidad y la comunidad internacional, son asuntos relacionados con los fundamentos del Derecho Internacional Privado (Romay, 2022).

Cortesía internacional. La cortesía internacional, se encuentra relacionada con la amabilidad. Tiene su origen en Holanda, en donde con la cortesía internacional, se desbarató el principio de que las leyes no se aplican fuera del territorio. Esto ha sido criticado, pues se dice que la cortesía no tiene base legal, y por ello un Estado puede o no cumplir, con lo que el otro Estado quiere (Morocco,

2021).

Reciprocidad. La reciprocidad, consiste en que, cuando un Estado da algo, y espera que por ese algo ser retribuido. La reciprocidad tiene su origen en Francia, en la época del feudalismo, en la que a los extranjeros se los obligaba a dejar testamento a favor del señor feudal; después esto cambió con el Código de Napoleón en el cual se reguló que los extranjeros debían recibir el mismo trato que los franceses reciben en otro lugar, lo cual fue plasmado después en el Código Francés (Romay, 2022).

Nacionalidad. Manzini dice que el ordenamiento jurídico de una persona, debe ir con él a todo lugar, porque la ley de un Estado, no es más que el ejercicio de su soberanía, y si no se aplica se estaría atentando contra la soberanía del Estado, del cual procede el extranjero (Ortega, 2021).

Comunidad internacional. El hecho de decidir ser parte de esta comunidad internacional, nos obliga a respetar los hechos que permitan el desarrollo de los demás países. Debe significar el cumplimiento de estándares internacionales, y solucionar entre todos los Estados que forman esta comunidad internacional los conflictos de Derecho Internacional Privado que puedan suscitarse (Vazquez et al., 2021).

Objeto del derecho internacional privado

De la existencia de la sociedad jurídica universal y de la diversidad legislativa se desprende el objeto del Derecho Internacional Privado que no puede ser otro, sino que favorecer el desarrollo de la actividad humana dentro de esa comunidad de Estados, asegurando la eficacia, estímulo y seguridad (Ochoa, 2021). Este propósito solo puede conseguirse sometiendo, las relaciones jurídicas privadas derivadas de esa actividad y que tengan algún aspecto internacional, al dominio de las leyes más conformes con su propia naturaleza jurídica. Entre las características del Derecho Internacional Privado debemos mencionar las siguientes:

Derecho atributivo. Ya que sus normas no resuelven nada, es el derecho interno de un país determinado el que termina resolviendo el problema. El Derecho Internacional Privado, es selectivo de leyes, sus normas no se aplican directamente, como las leyes civiles, penales, sino que su función es la de establecer la norma de derecho interno de tal o cual país es la aplicable para la adecuada solución a una relación jurídica (Romay, 2022).

Derecho positivo. En el Código de Derecho Internacional Privado de Sánchez de Bustamante, el artículo 7 indica que, según el factor de conexión que el sistema de derecho interno de cada país haya adoptado, habrán de aplicarse las normas que correspondan según la nacionalidad del interesado para resolver los problemas del estado civil, de la capacidad para resolver los actos que deban cumplirse en el Ecuador y de los derechos de familia respecto del cónyuge o de los parientes ecuatorianos, según el Art. 14 del Código Civil (Ortega, 2021).

Derecho adjetivo

Esta característica, tiene su razón de ser, en que el Derecho Internacional Privado, es un derecho que sirve al derecho, ya que su fin, es el determinar de entre varias leyes vigentes en un mismo tiempo, pero en diferentes espacios, la norma adecuada que permita la mejor solución al problema suscitado. Así, si queremos saber cuál es la norma de derecho a que debe sujetarse un ecuatoriano que, hallándose fuera del territorio nacional, en el que no existen funcionarios de servicio exterior ecuatorianos, desee otorgar testamento solemne, el principio enunciado en el Art. 16 del Código Civil, en relación con la norma contenida en el Art. 1087 del mismo Código (Ochoa, 2021).

Derecho que interesa fundamentalmente a particulares

Interesa a particulares porque no interviene de por medio el Estado como organización política, y son los problemas de los particulares los que debe el Derecho Internacional Privado solucionar. Pueda darse el caso en que entren en juego situaciones que tengan que ver con Estados, pero estos no actuarían como poderes públicos, sino que lo harían como personas jurídicas (Lenza, 2021).

Derecho universal

La característica del Derecho Internacional Privado de ser universal, se debe a que a través de él, las normas de derecho interno de cada país pueden aplicarse en cualquier lugar del mundo, además ante la realidad que se vive en la actualidad en todo el mundo, con la migración, la cual se da en todo el planeta, entonces el hombre tiene el derecho y la necesidad de llevar con él, la ley de su país, en asuntos fundamentales a su persona, al lugar que este se traslade (Fornaris, 2021).

Naturaleza jurídica del derecho internacional privado

Los problemas de que se ocupa el Derecho Internacional Privado, en verdad se originan y su resolución, las encontramos en las disposiciones internas de cada país, pero no por esta razón se puede aseverar que nuestra rama que estamos estudiando pertenezca al Derecho interno de los Estados, ya que analizando esto jamás se puede decir que exista un problema de Derecho Internacional Privado en las cuestiones simples, esto es cuando en la relación, solo intervienen elementos nacionales, lo correcto es que si se debe tratar de una situación mixta, que exista el elemento extranjero para poder decir que estamos frente a una relación de Derecho Internacional Privado (Baltar, 2021). Por estas razones, no parece correcto el afirmar que esta rama del derecho pertenezca al derecho interno de los Estados.

Codificación del derecho internacional privado

Codificar, es la reunión de leyes de un Estado relativas a determinada rama, esta reunión se la debe hacer de manera sistemática y ordenada, las normas relativas a determinada rama del derecho. Lo que persigue la codificación, es la unificación de las soluciones en el campo del Derecho Internacional Privado. Para algunos autores la codificación del Derecho Internacional Privado es fundamental, por la complicación que a veces existe para la adecuada solución de los conflictos que puedan

darse dentro de esta rama del derecho, por la diversificación de las leyes (Ortega, 2021).

4. Conclusiones

Los resultados de la investigación determinaron la importancia que tiene la nacionalidad, para las personas, en diferentes ámbitos; ya que la nacionalidad, debe ser entendida como el vínculo que une a un individuo con el Estado. Además la nacionalidad, tiene gran importancia dentro del Derecho Internacional Privado, al ser un elemento de conexión, el cual ha sido regulado en nuestro sistema de Derecho Internacional Privado Ecuatoriano, en esta materia que ayuda a solucionar los diferentes problemas que pueden llegar a suscitarse; con este elemento de conexión, el individuo puede llevar consigo al lugar que sea sus leyes, su estatuto personal, especialmente lo relacionado con el estado civil, la capacidad y derechos de familia.

A pesar de lo importante, que es la nacionalidad, como ya hemos visto en distintos ámbitos, es lamentable, observar, lo que sucede en nuestro país, ya que, como vimos anteriormente La Asamblea Nacional Constituyente, del año 1998, estableció unas modificaciones incomprensibles, a través de una disposición transitoria, en el capítulo que se refería a la nacionalidad que dice: Cuando las leyes o convenciones internacionales vigentes se refieren a nacionalidad, se leerá ciudadanía, y cuando las leyes se refieran a derechos de ciudadanía, se leerá derechos políticos

Referencias

- Baltar, L. (2021). A 60 años de la doctrina “Vlasov”: influencia de una sentencia ejemplar en el Derecho Internacional Privado argentino. *El derecho*, 8(14), 1–10.
- Bañuelos, R., & Francisco, J. (2021). Climate change in international law. *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*, 4(4), 1–10. <https://doi.org/10.24215/2618303Xe017>
- Fornaris, E. (2021). Los principios de la mediación y sus abordajes desde la normatividad en Colombia y el derecho internacional privado. *Sapientia*, 12(4), 28–40. <https://doi.org/10.54138/27107566.260>
- Lenza, I. (2021). Asilo y Refugio. Un acercamiento desde el Derecho Internacional Humanitario. *Revista Ciencia Jurídica y Política*, 7(13), 126–145. <https://doi.org/10.5377/rcijupo.v7i13.11912>
- Monge, L. (2021). Ley aplicable a los contratos internacionales en el derecho peruano. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 14(7), 944–969.
- Ochoa, M. (2021). Exploring a Minefield: Private International Law in Latin America, Its Neocolonial Character, and Its Potentialities. *Critical Analysis of Law*, 7(7), 88–107. <https://cal.library.utoronto.ca/index.php/cal/article/view/37855>
- Ortega, A. (2021). Ciudades y migrantes, tensiones entre gobernanza, derecho internacional y gestión. *Odisea. Revista de Estudios Migratorios*, 8(1), 77–101. <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/odisea/article/view/6916/0>
- Romay, L. (2022). Problemas metodológicos y fundamentos del derecho internacional privado. *Multiverso Journal*, 2(2), 7–20. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2022.2.1>
- Tello, L. (2021). Soberanía y cooperación internacional: análisis crítico de la llegada de tropas estadounidenses a Colombia desde la perspectiva del derecho internacional. *Precedente*, 18(8), 129–157. <https://doi.org/10.18046/prec.v18.4577>
- Younes, E. M., & Morocco, R. (2021). The particularism of certain conflicting rules relating to the exploitation of the Ship in Moroccan and comparative private international law. *The Journal of Legal and Political Researches*, 3(1), 448–464.
- Vazquez, A., Marcote, N., & Osorio, J. (2021). Los Tratados Bilaterales de Inversión desde la perspectiva de la Convención de Viena de Derecho de los Tratados: un camino hacia la “de-fragmentación” del Derecho Internacional. *Misión Jurídica*, 14(20), 26–42. <https://doi.org/10.25058/1794600x.1907>

AUTORES

Melinton Fernando Saca Balladares. Licenciado en Ciencias Públicas y sociales (2004). Doctor en Jurisprudencia y abogado de los Tribunales y Juzgados de la república (2007). Magister en Derecho Constitucional (2020). Docente de pregrado de la Universidad Técnica de Ambato.

Estefanía Michelle Pérez Buenaño. Abogada de los tribunales de la república del Ecuador.